

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACIÓN "PARTICIPA" para la Inclusión Social**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

La promoción de Mecanismos de Participación e Inclusión Social para personas que pertenezcan a Colectivos en Situación de Desventaja o Vulnerabilidad por razones físicas, sociales, étnicas, ambientales, económicas, culturales y cualesquiera otras de similar naturaleza: personas con discapacidad y sus familiares o allegados, personas mayores y sus familiares o allegados, menores, personas con enfermedades y sus familiares o allegados, personas migrantes, personas en situación de pobreza, personas pertenecientes a minorías, personas refugiadas, solicitantes de asilo o desplazados internos, personas que sufren violencia de cualquier tipo, personas en contextos de desigualdad de género y personas en situación de explotación de cualquier tipo.

El fomento de actividades culturales, educativas, de expresión artística, actividad física y ocio saludable; con el objetivo de facilitar el proceso de normalización social actuando como promotores de valores, actitudes y comportamientos integradores y colaborando en la mejora de la salud integral a través de la salud física, salud social y salud emocional.

La contribución activa a la mejora en las condiciones de vida de los adult@s y niñ@s residentes en países en vías de desarrollo. Prioritariamente en territorio Africano, Iberoamericano y Asiático. Específicamente, mejorar la atención, visibilidad y condiciones de vida de las personas refugiadas o en situación de migración forzosa.

Promoción de principios de actuación que respeten el bienestar animal y la sostenibilidad del medio ambiente.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Compilación, edición y publicación de estudios, novelas, catálogos, y otros materiales didácticos. Edición y producción de material audiovisual; organización y gestión de exposiciones.
- Organización y promoción de todo tipo de Actividades Culturales y Artísticas, de Formación, Educación y Sensibilización.
- Diseño, Planificación y Organización de todo tipo de acciones que tengan como objetivo la promoción de la Participación social de estos colectivos.
- Desarrollo de Programas y Proyectos de intervención relacionados los ámbitos de interés para estos colectivos.
- Participación en Foros, Iniciativas, Jornadas y Congresos.



- Diseño, gestión e implementación de programas de cooperación al desarrollo que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de países empobrecidos o en riesgo de pobreza y desamparo.
- Diseño, gestión y desarrollo de programas relacionados con los procesos de migración forzosa, personas refugiadas y ayuda humanitaria a población frágil; con independencia de la localización geográfica donde se produzca.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en A Coruña, C/ Doctor Fleming, 11 piso 1º en la provincia de A Coruña DP 15005. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Gallega también podrá realizar actividades en el resto del territorio de España.

En relación a los programas y proyectos de cooperación, su ámbito será en los Países en Vías de Desarrollo, o en cualquier continente donde se produzca la situación de pobreza, desamparo o fragilidad de la población.

La Asociación tiene una Delegación en el Concello de Oleiros, en la Rúa Subiña, 64 en Mera, Oleiros DP 15177 en la provincia de A Coruña.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada de forma solidaria por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años. Una misma persona puede ostentar dos cargos en la Junta.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios. Específicamente elaborar el Código Ético de la Entidad cuando lo estimen conveniente.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. También recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Específicamente, y como reflejo de la visión solidaria de la Junta directiva, el Secretario tiene competencia y autoridad para asumir todas las competencias del vicepresidente. Entendiéndose que la Junta Directiva es un cuerpo de decisión única y conjunta; y por tanto cualquiera de sus miembros está autorizado y tiene competencia para tomar decisiones y ejecutarlas.

Artículo 14. El Tesorero será el encargado de aportar la información económica y relativa a la viabilidad de los proyectos de la entidad. Y apoyará al resto de los miembros de la Junta directiva cuando éstos se lo soliciten.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Aprobación del Código Ético de la Entidad elaborado por la Junta Directiva.
- f) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias; si las hubiera.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de alguno de los Principios contenidos en el Código Ético de la Entidad.
- c) Por cualquier otra causa que lo justifique para el criterio unánime de la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Cumplir el Código Ético de la Entidad cuando la entidad disponga de uno.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la prevista en el apartado d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las donaciones de particulares u organizaciones.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los derivados de acciones de captación de fondos o cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30. La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su fundación.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a una entidad benéfica o a otra asociación similar a la constituida.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Juan Carlos Navarro Molinelli secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos que modifican los anteriores con fecha 18 de octubre de 2017.

En A Coruña, a 22 de abril de 2026

Fdo.: Juan Carlos Navarro Molinelli

Secretario

Fdo.: María Martínez Lemos

Presidente



Dilixencia:

MARÍA MARTÍNEZ LEMOS, DNI 36097066S titular da Presidencia, e JUAN CARLOS NAVARRO MOLINELLI, DNI 32819820 Q titular da Secretaría da Asociación PARTICIPA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL, fan constar que os presentes estatutos están redactados coa inclusión das modificacións acordadas na asemblea xeral celebrada en data 22-04-2026, de acordo cos requisitos establecidos na LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, e seguindo o procedemento previsto nos seus estatutos.

En A CORUÑA a 16 de junio de 2026

SECRETARIO

PRESIDENTE

JUAN C. NAVARRO MOLINELLI

MARIA MARTÍNEZ LEMOS